BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 7 DE AGOSTO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.957

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



LEYES

CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION

Ley 25.624

Modificación.

Sancionada: Julio 17 de 2002.
Promulgada: Agosto 6 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 46 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 46: La persona que se presente en juicio por un derecho que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de una representación legal, deberá acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste.

Si se invocare la imposibilidad de presentar el documento, ya otorgado, que justifique la representación y el juez considerase atendibles las razones que se expresen, podrá acordar un plazo de hasta veinte (20) días para que se acompañe dicho documento, bajo apercibimiento de tener por inexistente la representación invocada.

Los padres que comparezcan en representación de sus hijos no tendrán la obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que el juez, a petición de parte o de oficio, los emplazare a presentarlas, bajo apercibimiento del pago de las costas y perjuicios que ocasionaren.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 17 JUL 2002

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.624 —

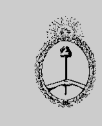
EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 1411/2002

Bs. As., 6/8/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.624 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin. — Juan J. Alvarez.



DECRETOS

HONORES FUNEBRES

Decreto 1412/2002

Convalídanse los honores fúnebres tributados en ocasión del sepelio del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gabriel Marcos Mamerto Gálves Bunge.

Bs. As., 6/8/2002

VISTO el fallecimiento en la ciudad Autónoma de Buenos Aires —REPUBLICA ARGENTINA—, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, D. Gabriel Marcos Mamerto GALVEZ BUNGE, ocurrido el día 19 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado funcionario ha prestado importantes y patrióticos servicios a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Que en mérito a ello le han sido tributados los honores correspondientes a la jerarquía de General, Almirante o Brigadier.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse los honores fúnebres tributados durante el día 20 de julio de 2002, en ocasión del sepelio del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA ARGENTINA, D. Gabriel Marcos Mamerto GALVEZ BUNGE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1404/2002

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los materiales de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Latin American Coatings Show 2002" a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 6/8/2002

VISTO el Expediente Nº 061-015614/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DMG WORLD MEDIA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "LATIN AMERICAN COATINGS SHOW 2002", a realizarse en el CENTRO COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 8 de agosto de 2002.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo imprescindibles para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "LATIN AMERICAN COATINGS SHOW 2002", a realizarse en el CENTRO COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 8 de agosto de 2002, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1416/2002

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 6/8/2002

VISTO el Expediente E-10079/2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1405/2002

Apruébanse prórrogas de contrataciones celebradas por la Subsecretaría de Minería de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 6/8/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0175851/2002 del Registro de MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE MINERIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Subsecretaría, resultando necesario aprobar las renovaciones y/o prórrogas de las contrataciones individuales del personal que se detalla en el Anexo al presente decreto, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que por resultar necesario proceder a las renovaciones y/o prórrogas de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dicha Jurisdicción suscribió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete. según lo dispuesto por el artículo. 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las prórrogas de las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE MINERIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1406/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 6/8/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0179562/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar las celebraciones, renovaciones y/o prórrogas de las contrataciones individuales del personal que se detalla en el Anexo al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que por resultar necesario proceder a la celebración, renovación y/o prórroga de contratos para asegurar la continuidad de las actividades de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dicha Jurisdicción suscribió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 1410/2002

Desígnase Director Titular.

Bs. As., 6/8/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Titular de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) al Contador Público D. Luis César BOLOMO (M.I. Nº 7.590.103).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1407/2002

Cambios de destino de Oficiales Superiores de la Fuerza Ejército.

Bs. As., 6/8/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cambiar de destino a Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictamen de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen a revistar a los fines administrativos:

— Con fecha 14 de diciembre de 2001.

AL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (JEFATURA I – PERSONAL)

General de División D. Alejandro Domingo CARULLO (MI 4.522.874), del Comando del IIIer. Cuerpo de Ejército.

General de División D. Pacífico Luis BRITOS (MI 6.805.658), del Comando del IIdo. Cuerpo de Ejército.

General de División D. José Luis UCEDA (MI 7.756.433), del Comando del Vto. Cuerpo de Ejército.

General de Brigada D. Carlos Antonio MINA (MI 4.524.455), del Comando del Vto. Cuerpo de Ejército.

General de Brigada D. Herberto Antonio ROBINSON (MI 4.515.520), del Comando de Institutos Militares.

General de Brigada D. Eduardo ALFONSO (MI 5.090.938), de la Secretaría General del Ejército.

General de Sanidad D. Félix Juan DOMINGUEZ (MI 4.363.454), de la Dirección de Sanidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1413/2002

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Azerbaiyan.

Bs. As., 6/8/2002

VISTO el Decreto Nº 675 de fecha 8 de agosto de 2000, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Juan Carlos SANCHEZ ARNAU, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE AZERBAIYAN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AZERBAIYAN al señor D. Juan Carlos SANCHEZ ARNAU (M.I. Nº 4.375.423), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1414/2002

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Principado de Andorra.

Bs. As., 6/8/2002

VISTO el Decreto Nº 756 de fecha 9 de mayo de 2002, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ESPAÑA, al señor D. Abel Ernesto PARENTINI POSSE, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del PRINCIPADO DE ANDORRA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el PRINCIPADO DE ANDORRA al señor D. Abel Ernesto PARENTINI POSSE (M.I. Nº 4.120.713), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ESPAÑA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

ARANCELES

Decreto 1409/2002

Apruébanse los montos de los aranceles a ser aplicados por el Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud.

Bs. As., 6/8/2002

VISTO el expediente Nº 2002-2899/01-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios arancelados prestados por el DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL se encuentran regulados por un conjunto de normas que incluye la Ley Nº 19.587 y su Decreto Reglamentario Nº 351 del 5 de febrero de 1979 y modificaciones, la Resolución del ex – MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 1918 del 31 de octubre de 1985 y la Disposición Interna de la ex – DIRECCION NACIONAL DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS Nº 9 del 31 de julio de 1995, que establecen los aranceles a percibir por los servicios que utilicen personas y/o entidades públicas o privadas.

Que los servicios prestados por dicho Departamento están comprendidos en el concepto de fiscalización sanitaria establecido en el artículo 2º inciso 2) del Decreto Nº 4744 del 25 de agosto de 1969.

Que resulta necesario proceder a un ordenamiento de los servicios arancelados brindados y fijar valores acordes con esos servicios.

Que a fines de adecuar los mecanismos administrativos necesarios para la implementación de los nuevos valores arancelarios se establece un plazo de TREINTA (30) días desde la publicación del presente en el Boletín Oficial para su efectiva entrada en vigencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los montos de los aranceles establecidos en el Anexo I del presente Decreto a ser aplicados por el DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Los aranceles previstos en el presente serán abonados con giro contra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (Casa Central) o con cheque certificado a la orden del MINISTERIO DE SALUD, en todos aquellos casos en que el importe a oblar supere la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-).

Art. 3º — El presente Decreto entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

ANEXO I

ARANCELES

DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIOS ARANCELADOS	VALOR
1. Inscripción de título especialista en medicina laboral.	$ 50.-
2. Inscripción de servicios internos o externos de medicina laboral.	$ 200.-



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1415/2002

Bs. As., 6/8/2002

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de su concurrencia a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para asistir a la transmisión del mando presidencial. Invítase al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con un miembro de su Cámara. La misión se iniciará el 6 de agosto de 2002 y tendrá una duración de tres días.

MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1408/2002

Bs. As., 6/8/2002

Promuévese al Mayor Facundo Salvador Sonzini Astudillo al grado inmediato superior, con anterioridad al 31 de diciembre de 2000.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 25/2002

Modifícase la Decisión Administrativa Nº 10/2002, en relación con la denominación de la Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur.

Bs. As., 2/8/2002

VISTO la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 357/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en las aperturas correspondientes a los niveles de Secretarías y Subsecretarías.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 10/02 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que debido a un error material, resulta necesario modificar la denominación de la "Dirección General del Atlántico Sur", citada en la Decisión Administrativa Nº 10/02.

Que la denominación correcta de la Dirección consignada en el Considerando anterior es "Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur".

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 1 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el inciso 12 de artículo 16 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y el art. 101 del R.N.P.A.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, consignando que la denominación correcta de la "Dirección General del Atlántico Sur" del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO es "Dirección General de Malvinas y Atlántico Sur".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena.

RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 425/2002

Declárase de interés nacional el "XIV Congreso Nacional del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 1/8/2002

VISTO el Expediente N° 1059396/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XIV Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento es organizado por la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, entidad sin fines de lucro, fundada en el año 1957, como un foro abierto, democrático y políticamente neutral, en donde las ideas se pudieran debatir con rigor científico, sin influencia de partidos políticos.

Que su temario académico abarca las siguientes materias: "Empleo y desempleo, financiación y prestaciones de la Seguridad Social"; "Empleo, desempleo y estabilidad"; "El ámbito actual del derecho del trabajo y las nuevas formas de exteriorización del conflicto" y "La Constitución Nacional y el rol del Estado en la Seguridad Social".

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al Congreso, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "XIV Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", a desarrollarse los días 15, 16 y 17 de agosto de 2002, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 430/2002

Declárase de interés nacional el "X Festival Internacional de Poesía de Rosario".

Bs. As., 2/8/2002

VISTO el expediente 1581/2002 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "X Festival Internacional de Poesía de Rosario", y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento es organizado en forma conjunta por la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Santa Fe y la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.

Que este festival se viene desarrollando desde el año 1993 con singular éxito, creando un lugar donde los poetas pueden dar a conocer su obra y compartir con otros escritores sus experiencias e inquietudes.

Que es necesario destacar el prestigio que ha adquirido la realización de este acontecimiento, ya que concurren a participar del mismo, poetas de indiscutible trayectoria provenientes de paises latinoamericanos y europeos.

Que la jerarquía de los concurrentes y la trascendencia que alcanza el evento, amerita para proceder al dictado de la declaración peticionada.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "X Festival Internacional de Poesía de Rosario", a desarrollarse del 19 al 21 de septiembre de 2002, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 436/2002

Declaránse de interés nacional las actividades desarrolladas por el Equipo Argentino de Antropología Forense.

Bs. As., 5/8/2002

VISTO el expediente 2336/2002 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional las actividades que desarrolla el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), y

CONSIDERANDO:

Que esta institución ha trabajado en la aplicación de las ciencias forenses, en investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos cometidos en el país y otros lugares del mundo.

Que es necesario resaltar que entre sus variadas tareas se destaca el lograr identificar a las víctimas, determinando la causa y modo de su muerte, sobre la base de la exhumación arqueológica de restos óseos inhumados en fosas comunes o individuales.

Que sus servicios han sido solicitados por el Tribunal Internacional para Crímenes de guerra de la Ex Yugoslavia, de las Naciones Unidas, la Organización Interamericana de Derechos Humanos y Amnesty International, entre otros.

Que a través de la Declaración 363-D-02, la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde dictaminando en forma favorable.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las actividades desarrolladas por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF).

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 238/2002

Delégase la firma de despacho del Superintendente de Riesgos del Trabajo en el titular de la Gerencia General, durante un determinado período.

Bs. As., 1/8/2002

VISTO el Expediente N° 997/02 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.). y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo informado en las citadas actuaciones, el titular de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se encontrará ausente del organismo, durante el período comprendido entre los días 5 y 12 de agosto del corriente año, ambos inclusive.

Que conforme ello, se estima procedente delegar, durante el citado plazo, la firma del despacho del Superintendente al titular de la Gerencia General.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 35 y 36, punto 1, inciso e), de la Ley N° 24.557 y artículo 2° del Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Delégase la firma del despacho del Superintendente de Riesgos del Trabajo, durante el período comprendido entre los días 5 y 12 de agosto de 2002, ambos inclusive el titular de la Gerencia General del organismo, Dr. Domingo ARCOMANO.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — José M. Podestá.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1326

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 369-AFIP. Expediente N° 252.687/2002.

Bs. As., 2/8/2002

VISTO el Expediente AFIP N° 252.687/02, las actuaciones ADGA Nos. 423.925/00, 414.676/01, 417.349/01 y el expediente AFIP N° 254.421/01 por los que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnicas según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos. 51 al 54/02 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/4 del Expediente AFIP N° 252.687/02 mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3402.13.00 a la siguiente mercadería: Agente de superficie orgánico no iónico, constituido por éter metílico del poli (propilenglicol), con pequeñas cantidades de los éteres metílicos de mono, di y tripropilenglicol procedentes del proceso de fabricación, conforme Criterio de Clasificación N° 51/02 recaído en la actuación ADGA N° 423.925/00.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3921.90.20 a la siguiente mercadería: Placas, láminas, hojas y tiras, de polipropileno no celular con soporte de papel, reforzadas con una malla de fibra de vidrio, dispuesta en forma de rombos, de los tipos utilizados como barrera de vapor de agua en aislaciones, conforme Criterio de Clasificación N° 52/02 recaído en la actuación ADGA N° 414.676/01.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3808.40.29 a la siguiente mercadería: Preparación desinfectante a base de alcohol etílico (aprox. 70% en peso) y el resto glicerina, agente viscosante y agua, presentada en forma de líquido viscoso contenido en una bolsa plástico con válvula dosificadora destinada a ser incorporada a un dispositivo fijado en la pared, de los tipos utilizados en instituciones médicas para uso de los profesionales luego del lavado de las manos, conforme Criterio de Clasificación N° 53/02 recaído en la actuación ADGA N° 417.349/01.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3808.10.29 a la siguiente mercadería: Preparación insecticida a base de sulfluramida, presentada en gránulos y acondicionada en bolsas de 500 g. o en sobres de 10 g, de los tipos utilizados tanto directamente en aplicaciones domésticas (e.j. jardines) como en los hormigueros de cultivos forestales, conforme Criterio de Clasificación N° 54/02 recaído en el expediente AFIP N° 254.421/01.

Art. 5° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su

publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 40/2002

Amplíase el Anexo I de la Resolución N° 41/2002, incluyendo a letrados que asumirán la representación del Estado Nacional en juicio y patrocinio letrado en causas judiciales en las que corresponde la intervención del entonces Ministerio de Economía e Infraestructura.

Bs. As., 26/7/2002.

VISTO el Expediente N° 030-012028/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.L. y A. N° 41 de fecha 25 de abril de 2002, se resolvió reemplazar el Anexo I de la Resolución S.L. y A. N° 23 del 8 de marzo de 2002, compuesto por los letrados que se indican en las fojas 2 a 6 del Expediente N° 450-003514/2002 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA que se integra en calidad de Anexo I a la citada Resolución, para que asuman la representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570/01, de la Ley N° 25.561, de los Decretos N° 71/02, N° 214/02, N° 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que resulta necesario ampliar el Anexo I de dicha Resolución incluyendo a los letrados de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Doctores Manuel Alberto BOTTO - D.N.I. N° 4.532.064, Susana Cristina AMOROSO - D.N I. N° 5.899.481 y Esteban Mario VELEZ - L.E. N° 4.384.076.

Que a su vez, el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de Abril de 2001 y el Artículo 2° de la Resolución P.T.N. N° 14/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Amplíase el Anexo I de la Resolución S.L. y A. N° 41/2002, incluyéndose en el mismo a los letrados de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Doctores Manuel Alberto BOTTO - D.N.I. N° 4.532.064, Susana Cristina AMOROSO - D.N.I. N° 5.899.481 y Esteban Mario VELEZ - L.E. N° 4.384.076, para que asuman la representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570/01, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros. 71/02, 214/02, 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Los letrados a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 45/2002

Rectifícase el Anexo I de la Resolución N° 6/2002, mediante la cual se amplió el listado de letrados que asumirán la representación del Estado Nacional en juicio y patrocinio letrado en causas judiciales en que corresponda la intervención del entonces Ministerio de Economía e Infraestructura.

Bs. As., 2/8/2002

VISTO el Expediente N° S01:0185619/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 6 de fecha 9 de mayo de 2002, se resolvió ampliar el Anexo I de la Resolución de dicha Secretaría N° 23 del 8 de marzo de 2002, incluyendo a los letrados que se mencionan en el mismo que se integra en calidad de Anexo I a la citada Resolución, para que asuman la representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570 del 1° de Diciembre de 2001, de la Ley N° 25.561, de los Decretos N° 71 del 9 de Enero de 2002, N° 214 del 3 de Febrero de 2002, N° 320 del 15 de febrero de 2002 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que resulta necesario rectificar el Anexo I de la citada Resolución respecto del nombre de los letrados de la COMISION NACIONAL DE VALORES que figuran como Patricio BASUALDO MONIE por Eduardo Patricio BASUALDO MONIE, Susana Lía ESPINOSA por Lía Susana ESPINOSA y César Antonio GONZALEZ por Matías César Antonio GONZALEZ.

Que a su vez, el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 t.o. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifícase el Anexo I de la Resolución S.L. y A. N° 6/2002, respecto del nombre de los letrados de la COMISION NACIONAL DE VALORES que figuran como Patricio BASUALDO MONIE por Eduardo Patricio BASUALDO MONIE, Susana Lía ESPINOSA por Lía Susana ESPINOSA y César Antonio GONZALEZ por Matías César Antonio GONZALEZ.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 46/2002

Rectifícase el Anexo I de la Resolución N° 6/2002, respecto del nombre y apellido de un letrado del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Bs. As., 2/8/2002

VISTO el Expediente N° 218-005677/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N° 6 de fecha 9 de mayo de 2002, se resolvió ampliar el Anexo I de la Resolución de dicha Secretaría N° 23 del 8 de marzo de 2002, incluyendo a los letrados que se mencionan en el mismo que se integra en calidad de Anexo I a la citada Resolución, para que asuman la representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570 del 1° de Diciembre de 2001, de la Ley N° 25.561, de los Decretos N° 71 del 9 de Enero de 2002, N° 214 del 3 de Febrero de 2002, N° 320 del 15 de febrero de 2002 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que resulta necesario rectificar el Anexo I de la citada Resolución respecto del nombre y apellido del letrado del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA que figura como Nely BORDAS por Nelly BORBAS.

Que a su vez, el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 t.o. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifícase el Anexo I de la Resolución S.L. y A. N° 6/2002, respecto del nombre y apellido del letrado del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA que figura como Nely BORDAS por Nelly BORBAS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 21/2002

Prorrógase la fecha de puesta en vigencia de la Resolución N° C. 14/2002, que estableció las condiciones para declarar los expendios y registraciones contables en libros.

Mendoza, 30/7/2002

VISTO la Resolución N° C.14 de fecha 27 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones establecidas por la norma citada para declarar los expendios y registraciones contables en libros rigen a partir del primer día del mes de agosto próximo.

Que a los fines de su cabal aplicación, deben ser reingresados a los libros oficiales los volúmenes fraccionados existentes en los establecimientos.

Que por la composición de las estibas de estos productos, se dificulta discriminar sus volúmenes por análisis, manifestando los inscriptos fraccionadores su temor de no dar cumplimiento en tiempo y forma a tal exigencia.

Que ello indica la necesidad de adoptar los recaudos reglamentarios que eviten colocar, innecesariamente en condiciones de infractores a los responsables inscriptos ante el Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02.

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Prorrógase al 1° de setiembre de 2002, la fecha de puesta en vigencia de la Resolución N° C. 14/2002.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Ministerio de Economía y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 261/2002 y 18/2002

Prorrógase en determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 1/8/2002

VISTO el Expediente N° 800-012551/2001 del Registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 19 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA ha prorrogado el estado de emergencia o desastre agropecuario, a las explotaciones agrícola-ganaderas de algunos Lotes de los Departamentos RANCUL, REALICO, CHAPALEUPU, MARACO, TRENEL, CONHELO, QUEMU-QUEMU, CATRI-

LO, CAPITAL y ATREUCO, afectadas por inundaciones, mediante el Decreto Provincial N° 2163 del 12 de diciembre de 2001.

Que la Provincia de LA PAMPA ha declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, a las explotaciones agrícola-ganaderas y ganaderas de algunos Lotes de los Departamentos, RANCUL, MARACO, CONHELO, QUEMU-QUEMU, CATRILO, TOAY, ATREUCO, GUATRACHE y LOVENTUE, afectadas por inundaciones, mediante el Decreto Provincial N° 2163 del 12 de diciembre de 2001.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar y declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario, desde el 1° de diciembre de 2001 hasta el 31 de mayo de 2002, por inundaciones, por efecto de excesivas precipitaciones a las producciones agrícola-ganaderas de las áreas que se detallan a continuación:

Departamento RANCUL: Sección VII, fracción B, lote 6.

Sección VII, fracción C, lote 6.

Departamento REALICO: Sección I, fracción A, lotes 1 al 25.

Departamento CHAPALEUFU: Sección I, fracción B, lotes 1 al 25.

Departamento MARACO: Sección I, fracción C, lotes 1 al 3, 6 al 12, 15, 16 y 19 al 22.

Departamento TRENEL: Sección I, fracción D, lotes 1 al 9 y 11 al 20.

Departamento CONHELO: Sección I, fracción D, lotes 21 al 25.

Sección II, fracción A, lotes 2 al 6, 8 y 14 al 17.

Departamento QUEMU-QUEMU: Sección II, fracción B, lotes 1 al 3, 8 al 12 y 19 al 22.

Departamento CATRILO: Sección II, fracción C, lotes; 1 al 4 y 7 al 12, 19 y 20.

Departamento CAPITAL: Sección II, fracción A, lotes 24 y 25.

Sección II, fracción D, lotes 4 al 7 y 15.

Departamento ATREUCO: Sección III, fracción A, lotes 16, 24 y 25.

Sección III, fracción B, lotes 2, 3, 5 al 9, 11 al 20 y 22 al 25.

b) Declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario, desde el 1° de diciembre de 2001 hasta el 31 de mayo de 2002, por inundaciones, a las producciones agrícola-ganaderas y ganaderas de las áreas que se detallan a continuación:

Departamento RANCUL: Sección VII, fracción B, lotes 1, 4, 7, 14 y 15.

Departamento MARACO: Sección I, fracción C, lote 23.

Departamento CONHELO: Sección II, fracción A, lotes 7 y 9.

Departamento QUEMU-QUEMU: Sección II, fracción B, lotes 4, 6, 7, 13 al 18 y 23 al 25.

Departamento CATRILO: Sección II, fracción C, lotes 5, 6, 13 al 16, 18 y 21 al 25.

Departamento TOAY: Sección III, fracción A, lote 2.

Departamento ATREUCO: Sección III, fracción B, lotes 1, 4 y 10.

Departamento GUATRACHE: Sección III, fracción C, lotes 11, 15, 16, 24 y 25.

Departamento LOVENTUE: Sección VIII, fracción D, lote 17.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 1118/2002

Derógase la Resolución Nº 782/2002 y dispónese la ampliación del término para la presentación de subsidios o reintegros, con un plazo mayor para las solicitudes que se efectúen por tratamientos para VIH-SIDA.

Bs. As., 5/8/2002

VISTO las Resoluciones Nº 155/02 y Nº 782/02 de esta Administración de Programas Especiales y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en primer término en el VISTO establece los plazos máximos a los que se deberán ajustar los Agentes de Salud en sus solicitudes de subsidios o reintegros para compensaciones por prestaciones de alta complejidad o de alto impacto económico que establece !a Resolución Nº 001/98 - APE.

Que la Resolución Nº 782/02 amplió los términos establecidos por la Resolución Nº 155/02, anteriormente mencionada.

Que pese a la ampliación establecida, diversos Agentes de Salud han planteado ante este Organismo que el plazo establecido por la nueva Resolución sigue siendo insuficiente para recolectar toda la documentación correspondiente requerida por la Resolución Nº 001/98 - APE.

Que asimismo la complejidad que trae aparejada la prestación para aquellos beneficiarios infectados por el Virus de lnmunodeficiencia Adquirida o enfermos de SIDA, merece un tratamiento especial en cuanto al término de presentación, toda vez que los requisitos solicitados para la presentación son de mayor dificultad para su recolección.

Que por lo expuesto, se hace necesario proceder a la derogación de la Resolución Nº 782-02 - APE y a la ampliación del término para la presentación de subsidios o reintegros, concediendo un plazo aún mayor para las presentaciones de solicitudes por subsidios o reintegros que se efectúen por tratamientos para VIH-SIDA.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nº 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 782/02 - APE.

Art. 2º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 155/02 - APE, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establécese que las presentaciones de subsidios que realicen los Agentes de Salud por compensaciones de las prestaciones a las que se refiere la Resolución Nº 001/98 - APE, deberán ser efectuadas con una antelación de hasta TREINTA (30) días de la fecha de la efectiva cobertura y hasta CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores al inicio de la misma. Para el caso de presentaciones de subsidios para tratamientos de VIH-SIDA, el plazo se extenderá hasta NOVENTA (90) días hábiles posteriores al inicio del tratamiento. Toda presentación efectuada fuera de los plazos establecidos, será rechazada de pleno derecho.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

Sindicatura General de la Nación

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Resolución 95/2002

Decláranse de carácter reservado los antecedentes respaldatorios que sustenten los valores y conclusiones correspondientes a cada informe de Precio Testigo confeccionado.

Bs. As., 18/7/2002

VISTO el Decreto 558/96 y la Resolución 55/96-SGN, del11 de junio de 1996,

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 26 del Decreto citado en el Visto, se dispuso que las compras y contrataciones, que se realicen en los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación y organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, debían someterse al control del sistema de Precios Testigo que elabora la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a través de la resolución citada en el Visto, ha reglamentado el sistema de Precios Testigo, estableciendo las pautas y procedimientos a cumplir por parte de los organismos comprendidos para la remisión de las compras y contrataciones para su correspondiente control y obtención del mencionado precio.

Que el establecimiento de dicho control, en cabeza exclusiva de este organismo, ha permitido, entre otras cosas, convenientes cifras de ahorro en los costos de adquisiciones.

Que, en este sentido, la metodología y antecedentes de elaboración de cada informe de precio testigo son un material altamente sensible, el cual, en consecuencia, resulta necesario preservar de indebidas divulgaciones, con el fin de garantizar la privacidad de los datos relevados así como asegurar la continuidad de las fuentes proveedoras de información.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 112 inc. b) de la Ley 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de carácter reservado los antecedentes respaldatorios que sustenten los valores y conclusiones correspondientes a cada informe de Precio Testigo confeccionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio R. Comadira.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 50/2002

Fíjanse valores mínimos de exportación FOB Provisional para operaciones con determinados equipos acondicionadores de aire originarios de las Repúblicas Popular China y Federativa del Brasil.

Bs. As., 6/8/2002

VISTO el Expediente Nº 061-001813/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO las empresas productoras nacionales BGH SOCIEDAD ANONIMA y RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA solicitaron el

inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a DIEZ MIL (10.000) frigorías/hora; versión frío solo o frío - calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire, de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8415.10.10, 8415.81.10, 8415.82.10, 8415.83.00 y 8418.61.10.

Que según lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través de Acta de Directorio Nº 772 del 29 de mayo de 2001, opinó que "... los "equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a 10.000 frigorías/hora, versión frío solo o frío - calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor" de producción nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 21 de junio de 2001, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de las solicitantes dentro de la rama de la producción nacional.

Que por el artículo 7º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, elevó con fecha 17 de julio de 2001 al ex-Subsecretario de Gestión Comercial Externa el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se han podido determinar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA que oscilaron entre SIETE COMA VEINTISIETE POR CIENTO (7,27%) y SETENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (77,89%) para los equipos de aire acondicionado tipo compacto; entre CIENTO OCHENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (189,55%) y DOSCIENTOS CINCO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (205,31%) para los equipos de aire acondicionado tipo split; entre VEINTE COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (20,91%) y TREINTA Y CINCO COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (35,91%) para la unidad evaporadora y entre CINCUENTA Y CUATRO COMA CERO DOS POR CIENTO (54,02%) y CIENTO DIECISEIS COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (116,65%) para la unidad condensadora, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y entre CINCUENTA Y DOS COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (52,98%) y CIENTO VEINTIUNO COMA ONCE POR CIENTO (121,11%) para los equipos de aire acondicionado tipo compacto; entre CIENTO VEINTIOCHO COMA OCHENTA POR CIENTO (128,80%) y CIENTO TREINTA Y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (132,88%) para los equipos de aire acondicionado tipo split; entre CINCUENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (57,96%) y OCHENTA Y CINCO COMA NOVENTA POR CIENTO (85,90%) para la unidad evaporadora y entre CUARENTA Y TRES COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (43,49%) y SETENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (74,97%) para la unidad condensadora, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en virtud del artículo 8º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, a través del Acta de Directorio Nº 790 del 16 de julio de 2001, concluyó que "... existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación.".

Que por el mismo artículo mencionado en el considerando inmediato anterior, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, al ser la encargada de realizar el Informe de Relación de Causalidad, por Acta de Directorio Nº 794 del 23 de julio de 2001, consideró "... que están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño a la industria nacional de "equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a 10.000 frigorías/hora; versión frío solo o frío - calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor"."

Que el ex-Subsecretario de Gestión Comercial Externa, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la ex-SECRETARIA DE COMERCIO el 26 julio de 2001.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO Nº 192 de fecha 16 de agosto de 2001, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que en atención al Acta de Directorio Nº 864 del 17 de diciembre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, determinó preliminarmente que "... la rama de producción nacional "equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a DIEZ MIL (10.000) frigorías/hora; versión frío solo o frío - calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor" ha sufrido daño importante durante el período investigado por causa, de las importaciones originarias de la República Popular China y República Federativa del Brasil.".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 10 de abril de 2002, se expidió en el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, expresando que del análisis de la información existente se pudo detectar márgenes de dumping, los que oscilan entre DIEZ COMA CERO SEIS POR CIENTO (10,06%) y CUARENTA Y SIETE COMA DIECISEIS POR CIENTO (47,16%) para los equipos de aire acondicionado tipo compacto; entre DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (244,35%) y TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (384,64%) para los equipos de aire acondicionado tipo split; entre VEINTITRES COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (23,57%) y TREINTA Y DOS COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (32,49%) para la unidad evaporadora y entre CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA POR CIENTO (49,90%) y NOVENTA Y UNO COMA ONCE POR CIENTO (91,11%) para la unidad condensadora, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y entre CINCUENTA Y DOS COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (52,69%) y CIENTO QUINCE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (115,98%) para los equipos de aire acondicionado tipo compacto; entre NOVENTA Y SIETE COMA OCHENTA POR CIENTO (97,80%) y CIENTO CUARENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (147,87%) para los equipos de aire acondicionado tipo split; entre CUARENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (48,44%) y SESENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (69,56%) para la unidad evaporadora y entre CUARENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (47,85%) y CINCUENTA Y CUATRO COMA CUARENTA POR CIENTO (54,40%) para la unidad condensadora, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que respecto de la firma productora-exportadora brasileña ELECTROLUX DA AMAZONIA LTDA., los productos por ella producidos y que se comercializan bajo las marcas YORK, WHITE WESTINGHOUSE, TOP HOUSE y FRIGIDEIRE, del análisis de la información aportada por la misma no se han detectado márgenes de dumping en las operaciones de exportación del producto objeto de investigación.

Que por el Acta de Directorio Nº 919 del 7 de mayo de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, consideró preliminarmente, que "... por los efectos del dumping, las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a DIEZ MIL (10.000) frigorías/hora; versión frío solo o frío - calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor" originarias de la República Popular China. y de la República Federativa del Brasil con excepción, en el caso de este último origen de las efectuadas por ELECTROLUX DA AMAZONIA LTDA. y los productos comercializados bajo las marcas YORK, WHITE WESTINGHOUSE, TOP HOUSE y FRIGIDEIRE, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar pudiendo el mismo continuar durante la investigación.".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente Resolución, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, el Decreto Nº 473 del 8 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 761 del 6 de mayo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a DIEZ MIL (10.000) frigorías/hora; versión frío solo o frío - calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8415.10.10, 8415.81.10, 8415.82.10, 8415.83.00 y 8418.61.10, los valores mínimos de exportación

FOB provisional que se detallan en el Anexo I, que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en VISTO, para la firma productora-exportadora brasileña ELECTROLUX DA AMAZONIA LTDA. y además los productos por ella producidos, que se comercializan bajo las marcas ELECTROLUX, YORK, WHITE WESTINGHOUSE, TOP HOUSE y FRIGIDEIRE.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1 de noviembre de 1996.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 50

• REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Tipo Compacto	
Frigorías/h	FOB Mínimo de Exportación U$S/Unidad
Inferior o igual a 2.500	211,76
Superior a 2.500 pero inferior o igual a 5.000	355,77
Superior a 5.000 pero inferior o igual a 10.000	652,16

Tipo Split	
Frigorías/h	FOB Mínimo de Exportación U$S/Unidad
Inferior o igual a 2.500	568,19
Superior a 2.500 pero inferior o igual a 5.000	839,36
Superior a 5.000 pero inferior o igual a 10.000	1.175,43

Tipo Split, Evaporadores	
Frigorías/h	FOB Mínimo de Exportación U$S/Unidad
Inferior o igual a 2.500	-,-
Superior a 2.500 pero inferior o igual a 5.000	335,74
Superior a 5.000 pero inferior o igual a 10.000	470,17

Tipo Split, Condensadores	
Frigorías/h	FOB Mínimo de Exportación U$S/Unidad
Inferior o igual a 2.500	340,91
Superior a 2.500 pero inferior o igual a 5.000	503,62
Superior a 5.000 pero inferior o igual a 10.000	705,26

• REPUBLICA POPULAR CHINA

Tipo Compacto	
Frigorías/h	FOB Mínimo de Exportación U$S/Unidad
Inferior o igual a 2.500	275,16
Superior a 2.500 pero inferior o igual a 5.000	455,11
Superior a 5.000 pero inferior o igual a 10.000	652,16

Tipo Split	
Frigorías/h	FOB Mínimo de Exportación U$S/Unidad
Inferior o igual a 2.500	512,62
Superior a 2.500 pero inferior o igual a 5.000	737,75
Superior a 5.000 pero inferior o igual a 10.000	1.041,63

Tipo Split, Evaporadores	
Frigorías/h	FOB Mínimo de Exportación U$S/Unidad
Inferior o igual a 2.500	208,65
Superior a 2.500 pero inferior o igual a 5.000	295,10
Superiora 5.000 pero inferior o igual a 10.000	416,65

Tipo Split, Condensadores	
Frigorías/h	FOB Mínimo de Exportación U$S/Unidad
Inferior o igual a 2.500	312,97
Superior a 2.500 pero inferior o igual a 5.000	442,65
Superior a 5.000 pero inferior o igual a 10.000	624,98

—FE DE ERRATAS—

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 536/2002-SENASA

En la edición del 4 de julio de 2002, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizaron en el Anexo de la misma, en el Numeral 3.2.15 los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE: "a) Estar emplazados dentro del cerco perimetral comunicados con los corrales de encierre a través de una calle."

DEBE DECIR: "a) Estar emplazados dentro del cerco perimetral y comunicados con los corrales de encierre a través de una calle."

En b),

DONDE DICE: "... a su vez, estará separado del cerco perimetral por uno menos de TRES (3) metros."

DEBE DECIR: "... a su vez, estará separado del cerco perimetral por no menos de TRES (3) metros."

—FE DE ERRATAS—

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 537/2002-SENASA

En la edición del 4 de julio de 2002, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizaron en los numerales citados en el Anexo los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE:

"Sellado sanitario de carnes
26.2.13
Las carnes declaradas aptas para el consumo humano, de carnes provenientes de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina y equina, que se faenen en establecimientos controlados..."

DEBE DECIR:

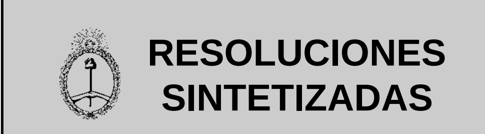
"Sellado sanitario de carnes
26.2.13
Las carnes declaradas aptas para el consumo humano, provenientes de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina y equina, que se faenen en establecimientos controlados…"

DONDE DICE:

"Sello para bovino, ovino, porcino y caprino
26.2.14
El sello para bovinos tendrá forma de media elipse, dividida por bovino, porcino y caprino su diámetro mayor. Las medidas de los diámetros de la elipse de origen serán: diámetro mayor, OCHO (8) centímetros, y…"

DEBE DECIR:

"Sello para bovino, ovino, porcino y caprino
26.2.14
El sello para bovinos tendrá forma de media elipse, dividida por su diámetro mayor.
Las medidas de los diámetros de la elipse de origen serán: diámetro mayor, OCHO (8) centímetros, y…"



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 260/2002-ME

Bs. As., 1/8/2002

Recházase el reclamo administrativo interpuesto por la Doctora Mariela Laura Germinario en representación de los siguientes ex empleados de la ex Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTel), que pasaron a desempeñarse como dependientes de Telefónica de Argentina Sociedad Anónima: Isabel Vilma Alvarez, Pedro Francisco Beatrice, Roberto Bento, Héctor Bruno Cardea, José Donato D'Ambrosio, Pedro Francisco Díaz, María Teresa Asensio, Héctor Fabián Balmaceda, Dino Mario Bassi, Guillermo Mamani, Héctor José Paolucci, Guillermo Luis Tusar, José Luis Zubiri, Carlos Manuel Ramírez, Susana Isabel Fioranelli, Orlando Franzosi, José Angel Hernández, Marta Elvira Martín, Alba Gioconda Miori, Blanca Nilda Moreno, Lucía Teresa Moreno, Saúl Edilio Moreno y Ana María Paolucci, contra el Artículo 4° del Decreto N° 395 del 5 de marzo de 1992.
Hágase saber que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD – SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - MSYAS

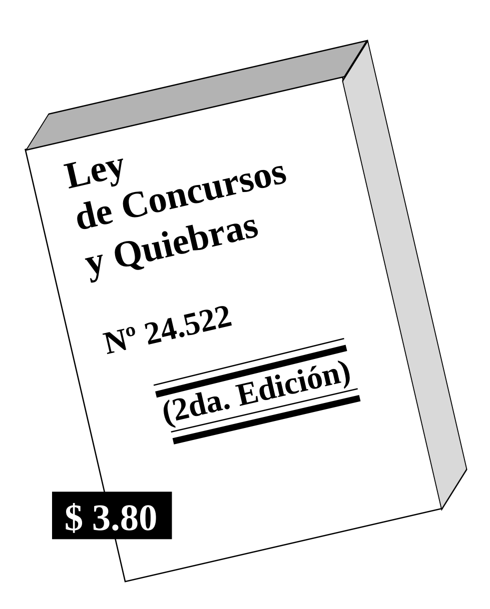
Disposición 646/2002-SNRPPD

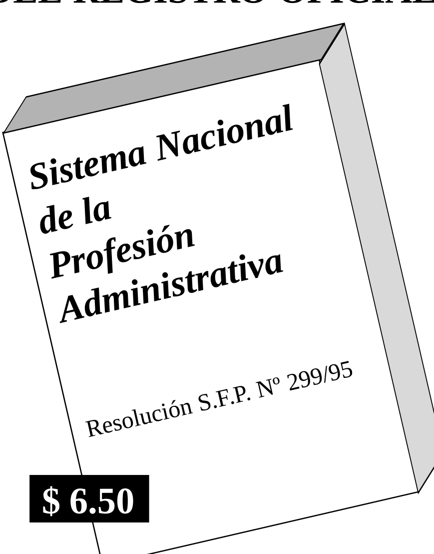
Bs. As., 20/6/2002

Categorízase al Centro de Recuperación, Adaptación y Recreación S.R.L. C.R.E.A.R. sito en la calle Juramento 4751 (1431) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la categoría provisoria "B" en su prestación de Formación Laboral.
Recategorízase al Centro de Recuperación, Adaptación y Recreación S.R.L. C.R.E.A.R., sito en la calle Juramento 4751 (1431) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la categoría provisoria "A" en su prestación de Educación General Básica.
Encuádrase las atenciones categorizadas y recategorizadas para el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial con modalidad de concurrencia Jornada Simple y Doble; de Formación Laboral con modalidad de concurrencia Jornada Simple y Doble.
Autorízase para el Centro de Recuperación, Adaptación y Recreación S.R.L. C.R.E.A.R., los cupos que a continuación se señalan: Educación Inicial 12 concurrentes, Formación Laboral 12 concurrentes y Educación General Básica 43 concurrentes.

SEPARATAS

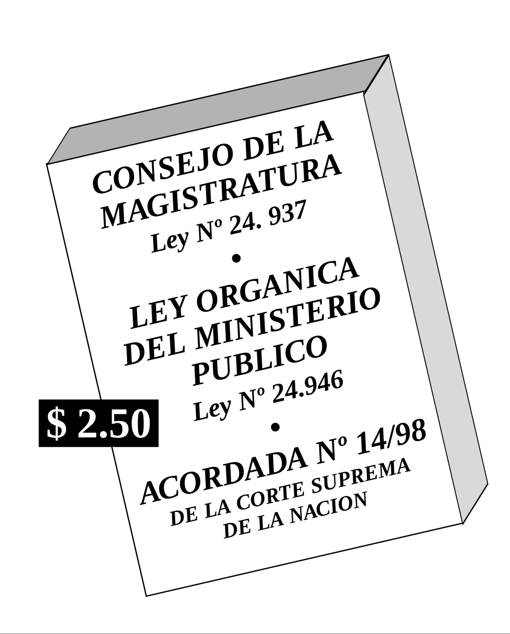
EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

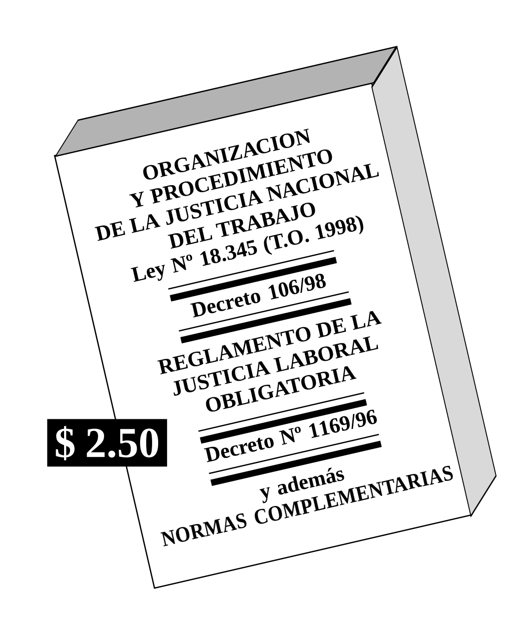


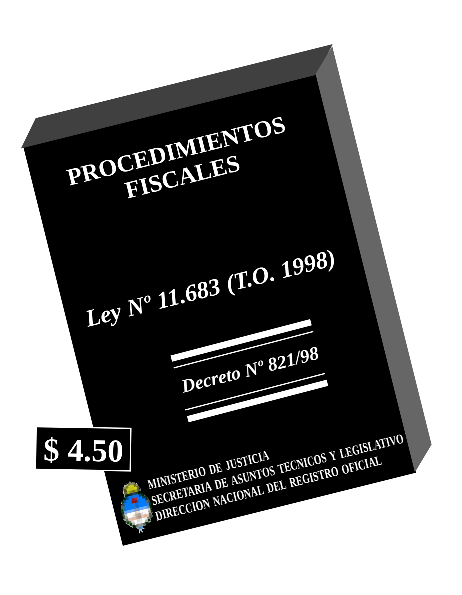












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 254/2002

Bs. As., 1/8/2002

VISTO el Expediente N° 60-00087/2001 del registro del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE VOLEIBOL solicita la exención de los tributos que gravan la importación para consumo de determinadas mercaderías que se individualizan en la PLANILLA ANEXA de la presente resolución, las cuales serán destinadas a la realización del CAMPEONATO MUNDIAL MASCULINO DE VOLEIBOL 2002 que se llevará a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en las PROVINCIAS DE SAN JUAN, SANTA FE, CORDOBA y SALTA y en la Ciudad de MAR DEL PLATA, entre el 28 de setiembre y el 13 de octubre de 2002.

Que la peticionante, en apoyo de su gestión, manifiesta que tales elementos resultan imprescindibles para el desarrollo de la competencia citada, en virtud de ser los únicos homologados por la FEDERACION INTERNACIONAL DE VOLEIBOL para su uso en campeonatos mundiales.

Que, en atención a lo expuesto, como así también teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el caso, puede accederse a lo solicitado, de conformidad con la facultad otorgada al PODER EJECUTIVO NACIONAL para acordar exenciones al pago del derecho de importación por el artículo 667, apartados 1. y 2., inciso c) del Código Aduanero (Ley N° 22.415), con la finalidad —entre otras— de promover las actividades deportivas.

Que en cuanto a los otros tributos que recaen sobre este tipo de operación, es posible eximir en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por las normas que en cada caso se indican: de la tasa por servicios portuarios, artículo 1° de la Ley N° 13.997 y de las tasas de estadística y de comprobación, artículos 765 y 771 del Código Aduanero, respectivamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que, en consecuencia, procede ejercer las facultades precedentemente referidas, las cuales fueran delegadas en el suscripto por el artículo 2°, inciso d), apartados 4) y 6) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Exímese a la FEDERACION ARGENTINA DE VOLEIBOL, con domicilio en la calle Olazábal 1483, Capital Federal, del pago del derecho de importación y de las tasas de estadística, de comprobación y de servicios portuarios que gravan la importación para consumo de las mercaderías individualizadas en la PLANILLA ANEXA de la presente resolución, las cuales serán destinadas a la realización del CAMPEONATO MUNDIAL MASCULINO DE VOLEIBOL 2002, que se llevará a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en las Provincias de SAN JUAN, SANTA FE, CORDOBA y SALTA, y en la Ciudad de MAR DEL PLATA, entre el 28 de setiembre y el 13 de octubre de 2002.

ARTICULO 2° — Las franquicias que se acuerdan en el artículo anterior quedan condicionadas a que las mercaderías de que se trata sean afectadas al destino invocado, circunstancia ésta que deberá acreditarse ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (DIRECCION GENERAL DE ADUANAS) cada vez que ésta lo requiera.

ARTICULO 3° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (DIRECCION GENERAL DE ADUANAS) tomará conocimiento, notificará a la interesada y arbitrará las medidas necesarias para la aplicación de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION M.E. N° 254

Equipamiento SENOH para sistemas de redes de voleibol, origen JAPON:

— 40 (CUARENTA) juegos de postes para voleibol.

Cada juego incluye:

— 2 (DOS) postes telescópicos.

— 2 (DOS) camisas de empotrado en piso.

— 2 (DOS) cobertores de seguridad para postes.

— 40 (CUARENTA) juegos de redes de voleibol.

Cada juego incluye:

— 1 (UNA) red Technora.

— 2 (DOS) antenas laterales.

— 20 (VEINTE) medidores de altura.

Pisos sintéticos Mondo Sport C, origen: ITALIA y CANADA.

— 7 (SIETE) pisos de 36 (TREINTA Y SEIS) por 21 (VEINTIUN) metros: 162 (CIENTO SESENTA Y DOS) metros cuadrados color naranja; 594 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO) metros cuadrados color verde.

— 12 (DOCE) pisos de 24 (VEINTICUATRO) por 15 (QUINCE) metros: 162 (CIENTO SESENTA Y DOS) metros cuadrados color naranja; 198 (CIENTO NOVENTA Y OCHO) metros cuadrados color verde.

— 2 (DOS) pisos de 34 (TREINTA Y CUATRO) por 19 (DIECINUEVE) metros: 162 (CIENTO SESENTA Y DOS) metros cuadrados color naranja; 484 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) metros cuadrados color verde.

— 286 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS) metros cuadrados adicionales para repuesto de alfombra color verde.

e. 7/8 N° 389.532 v. 7/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 262/2002

Bs. As., 1/8/2002

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Eduardo Ariel ARNOLD al cargo de Director titular de la CORPORACION HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Eduardo Ariel ARNOLD (M.I. N° 7.819.638) al cargo de Director titular de la CORPORACION HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía.

e. 7/8 N° 389.535 v. 7/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Juana Gladys DACUNDA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 30 de Julio de 2002. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 7/8 N° 389.547 v. 9/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido René Daniel CABRERA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 30 de Julio de 2002. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 7/8 N° 389.548 v. 9/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66210229-2	TRANE DE ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	016	Agencia N° 16
30-69331358-5	PFISTERER S.A.	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	005	Agencia N° 05
30-69325274-8	AGROPECUARIA ROMA S.A.	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	005	Agencia N° 05
30-57423168-6	MADERAS FONTANA SOCIEDAD ANONIMA	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	013	Agencia N° 13
30-69894341-2	MULTIBRAND S.A.	00	100%	C.P. NOEMI SIMARI	Jefe a/c Región Microcentro	010	Agencia N° 10
30-69622122-3	NOVEMBAL ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. NOEMI SIMARI	Jefe a/c Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-69510364-2	LA FAYUCA S.A.	00	100%	C.P. NOEMI SIMARI	Jefe a/c Región Microcentro	050	Agencia N° 50
30-60924760-2	P D V MERCHANDISING S.A.	00	69%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-66205643-6	ILETINS S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-60521343-6	TANUS ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	006	Agencia N° 06
30-61887934-4	SAN FELIX SOCIEDAD ANONIMA	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	006	Agencia N° 06
30-69443918-3	THE HOUSE GROUP S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	006	Agencia N° 06

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 7/8 N° 389.648 v. 7/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/9/2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-70730153-4	Pannar RSA Proprietary Limited Sucursal Argentina	0	100%	C.P. Daniel H. Tartore	Jefe (Int.) R. Rosario II	860	Agencia Venado Tuerto

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
20-15317547-1	PFAFFL, JOHANN	0	100%	Cr. ZALAZAR, Hugo	JEFE DISTRITO	401	DTO. SAENZ PEÑA
20-07979228-5	TRIQUELL FERNANDO ANTONIO	0	100%	C.P.N. GRACIELA SILVIA CASTRO	JEFA INT. REGION SALTA	751	AGENCIA SEDE SALTA
30-69691454-7	SUMMIT DE SUDAMERICA S.R.L.	0	100%	C.P. CARLOS M. PORCAR	JEFE A/C REGION	135	DIST. PILAR
30-63148406-5	HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.	0	100%	BARTOLOME E. SILVA	JEFE DE REGION	703	AG. SEDE NEUQUEN
30-68728524-3	PATAGONIA MINT S.A.	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	631	Ag. Sede Mza. 1

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 7/8 N° 389.649 v. 7/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 Nuevo Modelo

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9 DE LA LEY 23.966
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION -
RESOL. GRAL. N° 1104/01 (AFIP)
VIGENCIA: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACION	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70204922-5	SILKSTONE INTERNATIONAL S A	4/4.1		SI	
30-57252355-8	LABORATORIO DELENTE SRL	3/3.4	SI		

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 7/8 N° 389.653 v. 7/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 31/07/02, donde se publicó el Aviso N° 389.172 correspondiente a la Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002.

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO
30-61529988-6	SIERRAS DE BALCARCE S.A.	11,50%	C.P. RICARDO RAJCHEL
30-70731790-2	PRO NOVELTIES S.A.	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL
30-66168573-1	TIO MUSA S.A.	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL

DEBE DECIR:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO
30-61529988-6	SIERRAS DE BALCARCE S.A.	11,50%	C.P. RICARDO RAJCHEL
30-70731790-2	PRO NOVELTIES S.A.	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL
30-66168573-1	TIO MUSA S.A.	**95%**	C.P. RICARDO RAJCHEL

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 7/8 N° 389.650 v. 7/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección Sumarios, 16/7/2002

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Artículos del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo.: BENITO TEJERINA, Jefe División Aduana La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 555, La Quiaca, Pcia. de Jujuy.

SC34	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
36/02	FARFAN, Ricardo	987	$ 565,55	$ 280,55
55/02	CARI, Edgar Daniel	987	$ 736,87	$ 271,75
70/02	HUALLPA MAMANI, Erodit	947	$ 1.162,50	$ 26,25
74/02	RIOS CHAPARRO, Froilán	947	$ 1.330,56	$ 31,68
77/02	MAMANI MAMANI, Froilán	947	$ 1.108,22	$ 253,58
77/02	ZUBIETA DE MAMANI, María E.	947	$ 1.108,22	$ 253,58
78/02	MAMANI OJEDA, Margarita	987	$ 1.421,81	$ 711,69
78/02	MAMANI VARGAS, Adela	987	$ 1.421,81	$ 711,69
80/02	ARAMAYO, Arturo	987	$ 649,14	$ 302,65
81/02	CUEVAS MORALES, Apolinar	987	$ 1.527,01	$ 563,11
83/02	CONDORI, Fortunata	987	$ 2.183,08	$ 982,40
84/02	ESPINOZA, Lucía	987	$ 1.063,55	$ 456,65
88/02	FLORES BARRETO, Nelson M.	947	$ 8.043,00	$ 191,50
89/02	MAMANI OJEDA, Margarita	987	$ 848,34	$ 312,84
89/02	MAMANI VARGAS, Adela	987	$ 848,34	$ 312,84
91/02	CURANI FERNANDEZ, Brigilio	987	$ 1.710,26	$ 630,70
91/02	FIGUEREDO HERRERA, Jaime	987	$ 1.110,26	$ 630,70
93/02	EUGENIO, Antonio Nicasio	947	$ 1.704,52	$ 40,58
94/02	PORTUGAL MACHACA, Sergio	947	$ 2.166,28	$ 51,58
96/02	CARRILLO, Desiderio	987	$ 1.868,46	$ 689,04

e. 7/8 N° 389.476 v. 7/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 383/2002

Bs. As., 1/8/2002

VISTO, el Expediente N° 751-003232/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada el día 19 de julio de 2001 en la estación de servicio BAR PETROL SOCIEDAD ANONIMA, sita en Avenida General Paz 4599, de la Localidad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, se verificó la transgresión al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que las muestras fueron extraídas, procesadas y analizadas en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el marco del convenio suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado Instituto, el día 27 de junio de 1999.

Que con fecha 13 de agosto de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS y COMBUSTIBLES N° 3671 se informó a la firma que la nafta super contenía trazador de la zona exenta de impuesto, imputándose falta muy grave al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 y fijándose como fecha para el análisis de la contramuestra el día 30 de agosto de 2001.

Que el estacionero no se hizo presente para la realización de las contramuestras el día 30 de agosto de 2001, en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por lo que han quedado válidos los resultados oportunamente informados.

Que con fecha 1° de septiembre de 2001 el estacionero presenta un descargo donde informa que compra a varios proveedores entre ellos FAVINI HERMANOS, PALMERO MARIA ROSA y NESTOR RODRIGUEZ durante los meses de junio y julio, pero que es obviamente imposible identificar quién fue el proveedor, por que la estación no realiza controles de calidad.

Que siendo la estación de servicio blanca se debe rechazar su recurso, por ser la responsable de la calidad de los combustibles resultantes de la mezcla de los diversos proveedores que descargan en sus tanques. Además no existen justificativos económicos o de demoras para realizar el análisis de trazador, dado que el valor del mismo es de PESOS UNO ($ 1) por muestra y se realiza en un minuto. Por otra parte no envía documentación que avale sus dichos respecto a las compras.

Que por lo anterior corresponde la aplicación de las sanciones previstas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999, independientemente que a posterior se pueda identificar al proveedor y de sanciones que le puedan caber.

Que con fecha 13 de agosto de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS y COMBUSTIBLES N° 3645 se dio intervención a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de investigar la posible comisión de otros delitos conexos.

Que se estima que hubo intención de evasión impositiva al vender combustible de la zona exenta de impuesto en una localidad donde se deben tributar los mismos.

Que independientemente de las acciones que realice la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, corresponde aplicar las sanciones que se originan por las faltas mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59 y 62 del Decreto N° 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a la firma BAR PETROL SOCIEDAD ANONIMA, sita en Avenida General Paz 4599, de la Localidad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, la clausura y suspensión temporal del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos por el término de CIEN (100) días de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9° inciso a) y 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA que el día 19 de julio de 2001 se extrajo nafta super de zona exenta de impuesto de la estación de servicio BAR PETROL SOCIEDAD ANONIMA, sita en Avenida General Paz 4599, de la Localidad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 3 — Publíquese en un diario de gran circulación Nacional que "la firma BAR PETROL SOCIEDAD ANONIMA, sita en Avenida General Paz 4599 de la Localidad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, ha sido suspendida por CIEN (100) días del Registro de Estaciones de Servicio de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por vender nafta con trazador de la zona exenta en zona no exenta, por lo que rige la suspensión de la entrega de combustibles dispuesta en el Artículo 14 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999".

ARTICULO 4° — Notifíquese al Municipio de Santa Fe, a la firma BAR PETROL SOCIEDAD ANONIMA y a las petroleras autorizadas, entregándoseles copia de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 7/8 N° 389.536 v. 7/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 384/2002

Bs. As., 1/8/2002

VISTO, el Expediente N° 751-003231/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada el día 17 de julio de 2001 en la estación de servicio MAZZON DANTE LUIS, sita en Ruta 11 Km 568, de la Localidad de San Justo, Provincia de SANTA FE, se verificó la transgresión al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que las muestras fueron extraídas, procesadas y analizadas en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el marco del convenio suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado Instituto, el día 27 de junio de 1999.

Que con fecha 13 de agosto de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HDROCARBURIFEROS y COMBUSTIBLES N° 3670 se informó a la firma que la nafta super contenía trazador de la zona exenta de impuesto, imputándose falta muy grave al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 y fijándose como fecha para el análisis de la contramuestra el día 30 de agosto de 2001.

Que el estacionero no se hizo presente para la realización de las contramuestras el día 30 de agosto de 2001, en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por lo que han quedado válidos los resultados oportunamente informados.

Que con fecha 25 de agosto de 2001 el estacionero presenta un descargo donde informa que compra a varios proveedores entre ellos MARAPE SOCIEDAD ANONIMA, PALMERO MARIA ROSA y AGENO ORLANDO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por lo que es obviamente imposible identificar quién fue el proveedor de la nafta adulterada.

Que siendo la estación de servicio blanca se debe rechazar su recurso, por ser la responsable de la calidad de los combustibles resultantes de la mezcla de los diversos proveedores que descargan en sus tanques. Por otra parte no envía documentación que avale sus dichos respecto a las compras.

Que por lo anterior corresponde la aplicación de las sanciones previstas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999, independientemente que a posteriori se pueda identificar al proveedor y de sanciones que le puedan caber.

Que se estima que hubo intención de evasión impositiva al vender combustible de la zona exenta de impuesto en una localidad donde se deben tributar los mismos.

Que independientemente de las acciones que realice la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, corresponden aplicar las sanciones que se originan por las faltas mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59 y 62 del Decreto N° 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a la firma MAZZON DANTE LUIS, sita en Ruta 11 Km. 568, de la Localidad de San Justo, Provincia de SANTA FE, la clausura y suspensión temporal del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos por el término de CIEN (100) días de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9° inciso a) y 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA que el día 17 de julio de 2001 se extrajo nafta super de zona exenta de impuesto de la estación de servicio MAZZON DANTE LUIS, sita en Ruta 11 Km. 568, de la Localidad de San Justo, Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 3° — Publíquese en un diario de gran circulación Nacional que "la firma MAZZON DANTE LUIS, sita en Ruta 11 Km. 568, de la Localidad de San Justo, Provincia de SANTA FE, ha sido suspendida por CIEN (100) días del Registro de Estaciones de Servicio de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por vender nafta con trazador de la zona exenta en zona no exenta, por lo que rige la suspensión de la entrega de combustibles dispuesta en el Artículo 14 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999".

ARTICULO 4° — Notifíquese al Municipio de San Justo, a la firma MAZZON DANTE LUIS y a las petroleras autorizadas, entregándoseles copia de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 7/8 N° 389.539 v. 7/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 385/2002

Bs. As., 1/8/2002

VISTO, el Expediente N° 751-000743/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada el día 10 de noviembre de 2000 en la estación de servicio MEDITERRANEA SERVICIOS Y PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, sita en Calle Gaus y Olmos, de la Localidad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, se verificó la transgresión al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que las muestras fueron extraídas, procesadas y analizadas en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el marco del convenio suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado Instituto, el día 27 de junio de 1999.

Que con fecha 4 de diciembre de 2000 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS y COMBUSTIBLES N° 5905 se informó a la firma que la nafta super contenía trazador de la zona exenta de impuesto, imputándose falta muy grave al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 y fijándose como fecha para el análisis de la contramuestra el día 20 de diciembre de 2000.

Que el estacionero no se hizo presente para la realización de la contramuestra el día 20 de diciembre de 2000, en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por lo que han quedado válidos los resultados oportunamente informados.

Que con fecha 19 de diciembre de 2000 se recibió un escrito donde designan un perito para asistir a la realización de la contramuestra en el ya citado Instituto.

Que con fecha 20 de diciembre de 2000 se realizó el análisis de la muestra de nafta super N° 25.763 dejada en custodia del estacionero, verificándose que el precinto se desprendía manualmente, dando el ensayo negativo, a continuación se procedió a analizar la muestra testigo N° 25.763 dejada en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, verificándose que el precinto estaba firme e intacto y se procedió al análisis, resultando positivo. Por lo que se infiere que el precinto de la muestra dejada en custodia del estacionero fue removido para reemplazar el contenido de la muestra.

Que con fecha 29 de diciembre de 2000 se recibe un descargo donde descalifican el procedimiento de inspección, a los funcionarios actuantes y al Instituto citado en el párrafo anterior, y acusa a un eventual proveedor sin ofrecer ninguna prueba documental. Además la firma es contraria a la verdad en relación con el precinto diciendo que estaba intacto, aunque en el acta conste lo contrario.

Que con fecha 17 de mayo de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS y COMBUSTIBLES N° 2474 se rechazan y refutan todos los agravios y se le informa la falta de documentación referida a los análisis realizados por la estación y la procedencia del combustible dentro del expediente.

Que la carta con aviso de retorno no fue recibida por lo que se reiteró en fecha 13 de noviembre de 2001 al domicilio legal y a la estación de servicio, siendo recepcionada en ambos domicilios en fecha 15 y 14 de noviembre respectivamente.

Que hasta la fecha no se ha recibido ninguna comunicación de la firma operadora de la estación de servicio.

Que esta estación de servicio compra a varias empresas y no informa donde adquirió los combustibles por lo que es imposible determinar su procedencia, por lo tanto corresponde aplicar la máxima sanción agravada por la adulteración de la muestra dejada en su custodia.

Que se estima que hubo intención de evasión impositiva al vender combustible de la zona exenta de impuesto en una localidad donde se deben tributar los mismos.

Que independientemente de las acciones que realice la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, corresponde aplicar las sanciones que se originan por las faltas mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59 y 62 del Decreto N° 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Aplíquese a la firma MEDITERRANEA SERVICIOS Y PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, sita en Calle Gaus y Olmos, de la Localidad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, la clausura y suspensión temporal del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos por el término de CIEN (100) días de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9° inciso a) y 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA que el día 10 de noviembre de 2000 se extrajo nafta super de zona exenta de impuesto de la estación de servicio MEDITERRANEA SERVICIOS Y PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, sita en Calle Gaus y Olmos, de la Localidad de Córdoba, Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 3° — Publíquese en un diario de gran circulación Nacional que “la firma MEDITERRANEA SERVICIOS Y PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, sita en las Calles Gaus y Olmos, de la Localidad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, ha sido suspendida por CIEN (100) días del Registro de Estaciones de Servicio de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por vender nafta con trazador de la zona exenta en zona no exenta, por lo que rige la suspensión de la entrega de combustibles dispuesta en el Artículo 14 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999”.

ARTICULO 4° — Notifíquese al Municipio de Córdoba, a la firma MEDITERRANEA SERVICIOS Y PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA y a las petroleras autorizadas, entregándoseles copia de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 7/8 N° 389.537 v. 7/8/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 61/2002

Bs. As., 19/6/2002

VISTO el expediente N° 000220/1999 y su agregado sin acumular N° 000221/1999 del Registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FRITO LAY INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de papa FL 1833 y FL 1867 en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES DEL ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, en reuniones de fecha 11 de junio de 2001, según Acta N° 286, y de fecha 10 de septiembre de 2001, según Acta N° 289, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de papa FL 1833 y de FL 1867, solicitada por la empresa FRITO LAY INC, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. RAFAEL M. DELPECH, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 7/8 N° 3264 v. 7/8/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre LP 317 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: LP 317 es una línea derivada por endocría y selección por habilidad combinatoria a partir de una sintética de líneas precoces coloradas.

La altura de la planta es de 1.33m y la inserción de la espiga principal es de 36 cm. Las hojas de color verde mediano, dispuestas en forma normal con respecto al tallo. La panoja posee 16 ramificaciones primarias de porte horizontal con respecto al eje central, con glumas de color verde y anteras rojas. La espiga tiene estigmas color verde, es de forma cilíndrico-cónica, marlo rojo.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 7/8 N° 389.477 v. 7/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre LP 124 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: La línea LP 124 derivada de la selección recurrente del Compuesto Colorado Precoz. La población fue sometida a sucesivas autofecundaciones y recombinaciones de familias y nuevas autofecundaciones hasta estabilizar la línea.

La altura de la planta es de 1.35m y la inserción de la espiga principal es de 51 cm. Las hojas de color verde mediano, dispuestas en forma normal con respecto al tallo. La panoja posee 10 ramificaciones primarias de porte erecto con respecto al eje central, con glumas de color verde y anteras rosadas. La espiga tiene estigmas verdes, es de forma cilíndrico-cónica.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 7/8 N° 389.478 v. 7/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre LP 2 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: La línea LP 2 fue obtenida por autofecundación y selección por habilidad combinatoria del Compuesto 3: 3B formado por materiales del Caribe y una sintética flint Argentina. Se observó en plántula una fuerte coloración autociánica en coleptilo.

La altura de la planta es de 1.40m y la inserción de la espiga principal es de 43 cm. Las hojas de color verde mediano se disponen en forma normal con respecto al tallo. La panoja posee 12 ramificaciones primarias de porte erecto con respecto al eje central, con glumas de color verde y anteras rosadas. La espiga posee estigmas incoloros y es de forma cilíndrico-cónica.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 7/8 N° 389.479 v. 7/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre LP 818 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: Línea endocriada desarrollada por autofecundaciones sucesivas y pruebas de habilidad combinatoria sobre una sintética de cruzamientos planeados entre materiales semiprecoces. Se observó en plántulas una fuerte coloración antociánica en el coleoptile. La altura de la planta es de 1.30m y la inserción de la espiga principal es de 40 cm. Las hojas de color verde mediano se disponen en forma normal con respecto al tallo. La panoja posee 10 ramificaciones primarias de porte erecto con respecto al eje central, con glumas de color verde y anteras rojas. La espiga tiene estigmas color verde, es de forma cilíndrico-cónica con 14 hileras. La textura del grano es semicristalina de color anaranjado amarillento.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 7/8 N° 389.481 v. 7/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre LP 869 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: Línea obtenida por autofecundaciones de una sintética proveniente de cruzamientos planeados. El material fue sometido a sucesivas autofecundaciones y pruebas de habilidad combinatoria hasta obtener la línea. La altura de la planta es de 1.50 m y la inserción de la espiga principal es de 65 cm. Las hojas de color verde oscuro se disponen en forma semierguida con respecto al tallo. La panoja posee 14 ramificaciones primarias de porte erecto con respecto al eje central, con glumas de color verde y anteras amarillas. La espiga posee estigmas color verde, es de forma cilíndrico-cónica, con granos de textura dura y color anaranjado.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 7/8 N° 389.482 v. 7/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre LP 2452 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: Línea endocriada de endosperma flint anaranjado-amarillento, desarrollada por autofecundaciones sucesivas y pruebas de habilidad combinatoria, sobre una sintética derivada de cruzamientos planeados.

La altura de la planta es de 1.38 m y la inserción de la espiga principal es de 34 cm. Las hojas de color verde oscuro se disponen en forma normal con respecto al tallo. La panoja posee 11 ramificaciones primarias de porte erecto con respecto al eje central, con glumas de color verde y anteras rosadas. La espiga tiene estigmas de incoloros, es de forma cilíndrico-cónica. Con granos de textura dura y color anaranjado-amarillento.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 7/8 N° 389.483 v. 7/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre LP 1044 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: La línhea LP 1044 deriva por endocría y selección por habilidad combinatoria a partir del Compuesto formado por distintos materiales de tipo colorado duro.

La altura de la planta es de 1.80m y la inserción de la espiga principal es de 1.05 m. Las hojas de color verde mediano. La panoja posee 12 ramificaciones primarias de porte erecto con respecto al eje central, con glumas de color verde y anteras amarillas. La espiga tiene estigmas color rosado, es de forma cilíndrico-cónica. La textura del grano es cristalina y de color anaranjado.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 7/8 N° 389.484 v. 7/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre LP 311 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: La línea LP 311 deriva por endocría y selección por habilidad combinatoria de una sintética semiprecoz de cruzamientos planeados. La altura de la planta es de 1.20m y la inserción de la espiga principal es de 40 cm. Las hojas de color verde mediano, se disponen en forma normal con respecto al tallo. La panoja posee 14 ramificaciones primarias de porte erecto con respecto al eje central, con glumas de color verde, con débil coloración antociánica en la base de las glumas y anteras color rojo. La espiga tiene estigmas color verde, es de forma cilíndrico-cónica.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 7/8 N° 389.485 v. 7/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maiz (Zea mays) de nombre LP B1 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: LP B1. Conversión a blanco de una línea inédita colorado flint mediante cruzamientos de un donante de endosperma blanco y sucesivas retrocruzas al padre recurrente hasta su estabilización mediante autofecundación. La altura de la planta es de 1.20 m y la inserción de la espiga principal es de 35 cm. Las hojas de color verde oscuro, dispuestas en forma normal con respecto al tallo. La panoja posee 10 ramificaciones primarias, con porte erecto con respecto al eje central, con glumas color rojo y anteras rosadas. La espiga tiene estigmas rosado, es de forma cilíndrico-cónica de color cristalino blanco con 14 hileras.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 7/8 N° 389.486 v. 7/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maiz (Zea mays) de nombre LP B2 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad. LP B2 línea endocriada de endosperma flint blanco desarrollada por autofecundaciones sucesivas de una familia derivada de una población surgida de la recombinación de materiales exóticos, seguida por selección por características agronómicas y de calidad de grano. Se observó en plántula una fuerte coloración antociánica del coleptilo. Durante el desarrollo del material se realizaron pruebas de habilidad combinatoria. La altura de la planta es de 1.30m y la inserción de la espiga principal es de 40 cm. Las hojas de color verde mediano, dispuestas en forma semi-volcada con respecto al tallo. La panoja posee 10 ramificaciones primarias, con glumas color verde y anteras rosadas. La espiga tiene estigmas incoloros, es de forma cilíndrico-cónica y marlo blanco. La textura del grano es cristalina blanco.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 7/8 N° 389.487 v. 7/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maiz (Zea mays) de nombre LP 613 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA,

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: La línea LP 613 fue desarrollada a partir del cruzamiento inicial de P 465 y fuentes exóticas de tolerancia a Roya. La población fue sometida a sucesivas generaciones de autofecundación, recombinación de familias tolerantes a Roya y nuevas autofecundaciones hasta estabilizar la línea. Durante el desarrollo del material se realizaron pruebas de habilidad combinatoria. La altura de la planta es de 1.72m y la inserción de la espiga principal es de 71 cm. Las hojas de color verde oscuro, dispuestas en forma erguida con respecto al tallo. La panoja posee 10 ramificaciones primarias con porte horizontal con respecto al eje central, con glumas color verde y anteras rosadas. La espiga tiene estigmas incoloros, es de forma cilíndrico-cónica, con 14 hileras y marlo blanco. La textura del grano es cristalina y de color anaranjado.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 7/8 N° 389.488 v. 7/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maiz (Zea mays) de nombre LP 2541 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: LP 2541, deriva de la selección recurrente de la sintética BS 13. La población fue sometida a selección recurrente, y LP 2541 fue obtenida por sucesivas autofecundaciones y pruebas de habilidad combinatoria de una familia S1 seleccionada. Durante el desarrollo del material se realizaron pruebas de habilidad combinatoria. La altura de la planta es de 2.20 m y la inserción de la espiga principal es de 93 cm.. Las hojas son de color verde mediano, tienen una posición semivolcada con respecto al tallo. La panoja posee 9 ramificaciones primarias con porte erecto con respecto al eje central, con glumas color verde y anteras amarillas. La espiga posee estigmas incoloros, tiene forma cilíndrico-cónica y granos de color anaranjado-amarillento.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 7/8 N° 389.490 v. 7/8/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maiz (Zea mays) de nombre LP 612 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide

Fundamentación de novedad: La línea LP 612 fue desarrollada a partir del cruzamiento inicial de P 465 y fuentes exóticas de tolerancia a Roya. La población fue sometida a sucesivas generaciones de autofecundación, recombinación de familias tolerantes a Roya y nuevas autofecundaciones hasta estabilizar la línea. Durante el desarrollo del material se realizaron pruebas de habilidad combinatoria.

La altura de la planta es de 1.55m y la inserción de la espiga principal es de 79 cm. Las hojas de color verde oscuro, dispuestas en forma normal con respecto al tallo. La panoja posee 15 ramificaciones primarias de porte erecto con respecto al eje central, con glumas color verde y anteras rosadas. La espiga tiene estigmas incoloros, es de forma cilíndrico-cónica, con marlo blanco. La textura del grano es cristalina y de color anaranjado.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 7/8 N° 389.492 v. 7/8/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 al 10-08-2002

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1)		567
1/2 RES	284	
Cuartos	142	
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,94	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,52	
PORCINA (2): (excepto lechones)		154
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,84	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,30	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 7/8 N° 389.721 v. 7/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 350/02
ACTA N° 639
Expediente ENRE N° 11202/01

Bs. As., 1/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS CIENTO CINCO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 105,46) correspondientes al mes de noviembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2001 en la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 17.283,22) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 3.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 4.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.”; 5.- Notifíquese a “TRANSPA S.A.” y a CAMMESA .... Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Julio César Molina, Vocal Segundo. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/8 N° 389.560 v. 7/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 352/02
ACTA N° 639
Expediente ENRE N° 11314/01

Bs. As., 1/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 9.298,67) por incumplimiento, durante el mes de diciembre de 2001, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. N° 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3.- Notifíquese a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA ... Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Julio César Molina, Vocal Segundo. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/8 N° 389.551 v. 7/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 357/02
ACTA N° 639
Expediente ENRE N° 11325/02

Bs. As., 1/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 4.189,26) correspondientes al mes de diciembre de 2001, de acuerdo al detalle del Anexo a la presente; 2.- La sanción determinada en el Artículo 1 de la presente deberá limitarse al valor de PESOS CERO ($ 0,00), en virtud de superarse uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS; 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 4.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A."... Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Julio César Molina, Vocal Segundo. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/8 N° 389.552 v. 7/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 358/02
ACTA N° 639
Expediente ENRE N° 11324/02

Bs. As., 1/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 11.693,78) correspondientes al mes de diciembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN; 3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. ...Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Julio César Molina, Vocal Segundo. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/8 N° 389.554 v. 7/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 359/02
ACTA N° 639
Expediente ENRE N° 11318/02

Bs. As., 1/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 33.578,73) correspondientes al mes de diciembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de diciembre de 2001 en la suma de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DICIESEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.316,75) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 3.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 4.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 5.- Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA .... Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Julio César Molina, Vocal Segundo. — Juan Antonio Legisa. Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/8 N° 389.555 v. 7/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 361/02
ACTA N° 639
Expediente ENRE N° 10393/01

Bs. As., 1/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 26.388,67) correspondientes al mes de junio de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2. Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA .... Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Julio César Molina, Vocal Segundo. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/8 N° 389.556 v. 7/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 362/02
ACTA N° 639
Expediente ENRE N° 12058/02

Bs. As., 1/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la percepción por parte de EDELAP S.A. de la "Tasa de Alumbrado Público" de la Municipalidad de Magdalena en los términos establecidos en las Resoluciones ENRE N° 725/96 y N° 639/97, el convenio de fojas 3/7 del Expediente ENRE N° 12058/02 y demás documentación obrante en dichas actuaciones.; 2.- EDELAP S.A. y la Municipalidad de Magdalena deberán efectuar las publicaciones previas correspondientes y acompañar al Expediente, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de realizada la última de ellas, sendos ejemplares de las mismas. El texto de las publicaciones deberá respetar el texto obrante a fojas 19 del Expediente del Visto. 3.- Cuando las facturas emitidas por EDELAP S.A. incluyan cuotas de convenios de pagos por deudas de consumo anteriores al período facturado, el importe de las mismas deberá aparecer desdoblado en la factura en dos conceptos, comprendiendo uno de ellos sólo la parte de la cuota que corresponda a la tasa de Alumbrado Público; 4.- Notifíquese a EDELAP S.A. y a la Municipalidad de Magdalena ... Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Julio César Molina, Vocal Segundo. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

e. 7/8 N° 389.557 v. 7/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 363/02
ACTA N° 639
Expediente ENRE N° 11319/02

Bs. As., 1/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa de "TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 56.880,62) correspondientes al mes de diciembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A."... Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Julio César Molina, Vocal Segundo. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/8 N° 389.558 v. 7/8/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 364/02
ACTA N° 639
Expediente ENRE N° 10530/01

Bs. As., 1/8/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 17.257,61) correspondientes al mes de julio de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2. - Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA ... Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Julio César Molina, Vocal Segundo. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/8 N° 389.559 v. 7/8/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 34/2002

Bs. As., 2/8/2002

VISTO:

El Decreto N° 1269/2002, el Decreto Nº 316/1995 y la Instrucción SAFJP N° 209/1995, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional Nº 316/1995, referido a la presentación de los Estados Contables, se instruía a los organismos de control para que sólo autoricen la presentación de estados contables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 23.928.

Que en virtud de dicho decreto esta Superintendencia dictó la Instrucción N° 209/1995, ordenando a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones discontinuar la aplicación del método de ajuste por inflación de los estados contables a partir del 1° de setiembre de 1995.

Que las Normas Contables vigentes son de aplicación para la elaboración de los Estados Contables que las AFJP deben presentar ante esta Superintendencia, en forma mensual, trimestral y anual.

Que la Resolución M.D. Nº 3/2002 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que la Resolución Técnica N° 6, con las modificaciones introducidas por la Resolución Técnica N° 19 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, tendrá vigencia para los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 31 de marzo de 2002 inclusive.

Que el Decreto N° 1269/2002, en su artículo 3° deroga el Decreto N° 316 del 15 de agosto de 1995 y en su artículo 4° instruye a los organismos de control, incluida esta Superintendencia, para que dicten las reglamentaciones pertinentes a los fines de la recepción de los balances o estados contables en moneda constante.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 118 inciso b) y 119 inciso c) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Reanudar la aplicación del método de ajuste por inflación de los estados contables, de acuerdo a las normas profesionales vigentes.

ARTICULO 2º — Derogar la Instrucción SAFJP Nº 209/1995.

ARTICULO 3º — Las disposiciones de la presente Instrucción entrarán en vigencia a partir de la presentación del Informe Anual al 30 de junio de 2002.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 7/8 N° 389.596 v. 7/8/2002

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 48/2000, destinado a cubrir tres vacantes de juez de primera instancia a cargo de los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 24, 28 y 40 de la Capital Federal: 13 de septiembre de 2002, a las 10 horas, en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Viamonte 1549, 6° piso (Buenos Aires).

2) Concurso N° 49/2000, destinado a cubrir dos vacantes de juez de primera instancia a cargo de los Juzgados Nacionales del Trabajo números 6 y 17 de la Capital Federal: 13 de agosto de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

3) Concurso N° 56/2001, destinado a cubrir una vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la ciudad de Mendoza (Provincia del mismo nombre) y una vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la misma ciudad: 30 de agosto de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

4) Concurso 57/2001, destinado a cubrir una vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires): 27 de agosto de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

5) Concurso N° 67/2001, destinado a cubrir dos vacantes de vocal en la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital: 6 de septiembre de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386,1° piso (Buenos Aires).

6) Concurso N° 73/2001, destinado a cubrir la vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná (Provincia de Entre Ríos): 20 de septiembre de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

NUEVOS INTEGRANTES DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 3°, 5° y 7° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber los nombres de los nuevos integrantes del Jurado que intervendrá en el siguiente concurso:

1) Concurso N° 71/2001, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 76 de la Capital Federal: Integran el Jurado los Dres. Oscar Adolfo Borgonovo (titular) y Jorge Osvaldo Giménez (suplente).

Los postulantes podrán recusarlos, por causa fundada y por escrito, antes del 12 de agosto de 2002, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, de esta Ciudad), en el horario de 9.30 a 14.30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, secretario.

e. 5/8 N° 389.169 v. 7/8/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 62/2001, destinado a cubrir dos cargos de vocal en las Salas A y D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.

Doctores: Miguel Federico Bargalló, Norma Beatriz Di Noto, Juan José Dieuzeide, Eduardo Mario Favier Dubois, Carlos Angel María Ferrario, Carlos Gustavo Gerscovich, Atilio Carlos González, Pablo Damián Heredia, Silvia Irene Rey, Diego Carlos Sánchez, María Elsa Uzal, Gerardo Guillermo Vassallo y César Roberto Verrier.

2) Concurso N° 72/2001, destinado a cubrir una vacante de juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Doctores: Miguel Eugenio Abásolo Guastavino, Roberto Félix Angelini, Octavio Luis Aráoz Lamadrid, Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Marcelo Martín Bailaque, Eduardo Ariel Belforte, Pablo Daniel

Bertuzzi, Alfredo Carlos Adolfo Boglioli, Osvaldo Alberto Facciano, Mario Jorge Gambacorta, Eugenio Jorge Martínez Ferrero, Ricardo Matías Pinto, Juan Pablo Salas, Germán Luis Antonio Sutter Schneider, José Gulilermo Toledo, Jorge Luis Francisco Venegas Echagüe y Carlos Alberto Vera Barros.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30; y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 15 de agosto de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara mencionada, en los horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL.

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

e. 5/8 N° 387.777 v. 7/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores Silvio E. Rotszein, Gustavo J. F. Waingortin y Mariano D. Milsztain, en el Sumario N° 2717, Expediente N° 100014/96 a presentar en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios las copias selladas por este Banco, de los descargos oportunamente presentados, bajo apercibimiento de ser declarada su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/8 N° 388.996 v. 7/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

B.C.R.A. Referencia
Exp. N°
Act.

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 556 —Expediente N° 100.966/82 instruido a diversas personas físicas por su actuación en Inficor Sociedad De Ahorro y Préstamo Para La Vivienda u Otros Inmuebles Sociedad Anónima (en liquidación), el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 414 del 11.07.02 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 1) y 3) de la Ley N° 21.526. al señor HERRERO Jorge Raimundo (L.E N° 4.073.072): multa de $ 159.000 (pesos ciento cincuenta y nueve mil); al señor DEL RIO Carlos Emilio (L.E N° 4.391.914): multa de $ 148.000 (pesos ciento cuarenta ocho mil); al señor ARON Alberto (L.E. N° 1.743.174): multa de $ 138.000 (pesos ciento treinta y ocho mil); al señor MITRE Juan Carlos Nicolás (L.E. N° 8.288.453): multa de $ 53.000 (pesos cincuenta y tres mil); al señor MASSARI Jorge (L.E. N° 5.580.286): llamado de atención. Por la misma resolución la señora SIPLIVAN Adriana Beatriz (D.N.I. N° 12.563.464) y los señores FRIGERIO Mario Alfredo (L.E. N° 10.200.552) — TAYLOR Alejandro Hamilton (L.E. N° 10.141.303) — DELLACHA Sergio Aurelio (D.N.I. N° 4.129.505) — PEREZ RAFFO Rodolfo José, (L.E. N° 4.339.061) — ZUNINI José Eduardo (L. E. N° 10.691.066) y MUCANNA Oscar Chebli (L.E N° 6.469.509): han resultado absueltos. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 3579 del 25.04.02 (B.O. del 09.05.02) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse 'a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — ANA MARIA MARTURANO, Analista de Contrataciones, Gerencia de Servicios Generales.

e. 5/8 N° 389.233 v.7/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Daniel Mario ICIKSON (D.N.I. N° 11.972.324), Samuel Jorge MAILOS (L.E. N° 5.411.172) y Jorge Ernesto MANGUPLI (L.E. N° 7.646.315), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 719 - Expediente N° 103.081/86, que se les instruye por sus actuaciones en el "BANCO DEL CENTRO COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación)" y otorgar vista de las actuaciones por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres (3) días.

e. 6/8 N° 389.380 v. 8/8/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA MATANZA, matrícula ex Inam 2176 B.A., con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires y ASOCIACION MUTUAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, matrícula ex Inam N° 229 Tuc; con domicilio legal en la Provincia de Tucumán, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante las resoluciones que por su orden se indican, recaídas en sendos expedientes por los que tramitan los respectivos sumarios: Resolución INAES N° 277/02 (Expte. N° 2285M/00) y Resolución N° 343/02 (Expte. N° 1318M/00). En dichos expedientes ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la primera de las entidades citadas, el plazo de diez (10) días, en tanto que a la segunda de las nombradas, el plazo de diez días con más siete en razón de la distancia, para presentar sus respectivos descargos y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. f ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que, dentro del mismo plazo que a cada una se le ha acordado, procedan a denunciar su domicilio real y a constituir, en su caso, el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 5/8 N° 389.238 v. 7/8/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE CORREOS PRIVADOS AMECP" —Matrícula CF 1928, "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MIGUEL ANGEL SOPRANO"— Matrícula CF 930., "MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL ESTADO" Matrícula CF907; "ASOCIACION MUTUAL 31 DE ENERO" Matrícula CF 1750; "ASOCIACION MUTUAL ONDAS DE AMOR Y PAZ" Matrícula CF 1756. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O.1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 5/8 N° 389.239 v. 7/8/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la Sra. María Dolores Cobanera, propietaria de la panadería La Nacional, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de la Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-2110-7140-01-2, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a la Resolución GMC N° 73/93 incorporada al Código Alimentario Argentino por Resolución ex M.S. y A.S. N° 03/95 y a los artículos 6 bis y 8 primer párrafo del citado Código; y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto N° 2126/71, Anexo II del C.A.A. corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la Sra. María Dolores Cobanera, propietaria de la panadería La Nacional con domicilio en la calle Fournier 657, Merlo, Provincia de Buenos Aires; para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores; acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho; bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse; se lo considerará incurso en rebeldía y se tendrán por confesas las infracciones imputadas en las presentes actuaciones; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 11 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T. sita en Av. de Mayo 869; 4° piso, Ciudad de Buenos Aires". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 5/8 N° 389.296 v. 7/8/2002